



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARTHA EDITH MORENO LOZANO.  
DEMANDADO: MARÍA ELIZABETH CAMACHO HERNÁNDEZ  
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2018-00345 00

Girardot, Cundinamarca, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Estando el expediente digital al Despacho para realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, practica de pruebas y sentencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo, la cual estaba programada para el día 19 de octubre de 2021, contando con aplazamiento desde el 11 de noviembre de 2020 en virtud de no haberse podido contactar a las partes, especialmente a la parte actora de quien no se tenía teléfono ni correo electrónico; no obstante con posterioridad la parte demandante se acercó presencialmente al despacho y suministró contacto telefónico y correo electrónico, conforme a las constancias secretariales visibles a los documentos digitales 03 y 04 del expediente electrónico.

La audiencia, ya aplazada del 19 de octubre de 2021, no se pudo llevar a cabo debido a que la parte demanda solo, hasta el día 15 de octubre de 2021, pudo ser notificada personalmente de la programación de la audiencia por parte de la secretaria de este Juzgado.

Por ello, mediante memorial recibido por correo electrónico del abogado Libardo Antonio Garzón Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 11.311.454 y Tarjeta Profesional No. 238.938 del C. S de la J, quién actúa como apoderado de la parte pasiva, se solicita la remisión al expediente digital y allega acuerdo de pago sin firma visible entre la parte demanda y el condominio Bello Horizonte.<sup>1</sup>

Igualmente, al comunicarse la secretaria el día 19 de octubre de 2021 con el apoderado en mención, se le informó que la audiencia se llevaría a cabo a las 11:00 am, manifestando el abogado la imposibilidad de asistir a la misma por que se encontraba comprometido con otras diligencias posteriores, solicitando la posibilidad de reprogramar la audiencia para una fecha cercana para poder estudiar el presente asunto una vez reciba el expediente digital.

Conforme a lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Expediente Digital, Doc. 07

**PRIMERO. REPROGRAMAR** la fecha de audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo para el día 8 de agosto de 2022 a las 2:30 de la tarde.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería jurídica para actuar al Abogado Libardo Antonio Garzón Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 11.311.454 y Tarjeta Profesional No. 238.938 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada María Elizabeth Camacho Hernández.

Por secretaría remítase el expediente digital.

Contáctese a la parte actora a través del correo electrónico y telefónicos suministrados según constancia secretarial documentos 03 y 04 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con  
plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a339c264201caf29fb22168d22f442  
147680c0a8f2b5e0cbe49ef9b87593  
f422**

Documento generado en  
16/03/2022 10:11:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste  
documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora Juez, hoy veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022), informando que mediante Circular No.PCSJC20 de fecha 29 de abril de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura donde se toman medidas temporales por COVID-19 en relación a la AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y que hace referencia a la suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de los títulos materializados.

Que el Dr. DIEGO MAURICIO ZARTA VASQUEZ, apoderado de la demandante ROSA MIRA TERREROS RICO, solicita el pago de los dineros correspondientes a la condena en costas y agencias en derecho ordenado en fallo del 15 de julio de 2020 numeral 6° contra la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES". Es de anotar, que en línea con el portal del Banco Agrario, no se avizora título judicial a favor de ROSA MARIA TERREROS RICO o su apoderado DIEGO MAURICIO ZARTA VASQUEZ.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ROSA MIRA TERREROS RICO  
DEMANDADO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2019 00244 00

Girardot, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la constancia en doc29 del expediente digitla, COMUNÍQUESELE al Dr. DIEGO MAURICIO ZARTA VASQUEZ, que a la fecha la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no ha consignado las costas y agencias en derecho ordenadas en sentencia del 15 de julio de 2020.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51cf939773098d4369bf22914c774d572373c35dfc1779bb336979e060f5bd00

Documento generado en 16/03/2022 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 10 de junio de 2021, informando que se recibió respuesta de la Notaría 38 del Circuito de Bogotá y de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



### Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
D/ EVER GARCÍA CUELLAR  
C/ DOLLY GÓMEZ DE RODRÍGUEZ  
Rad. 25307-3105-001-2019-00404-00

Girardot, Cundinamarca, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de las comunicaciones recibidas de las entidades, Notaría 38 del Circuito de Bogotá y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informan que el serial No. 7319448 figura inscrita la partida de defunción de la señora MARÍA SUSANA AUNTA DE ZAMBRANO, y que consultada la base de datos no se encontró registro de defunción de la señora DOLLY GÓMEZ DE RODRÍGUEZ y que su identificación se encuentra vigente y supervivencia viva.

Conforme a lo anterior el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EVER GARCÍA CUELLAR y en contra de la señora DOLLY GÓMEZ DE RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas:

- a. \$3.395.800.00, por concepto de reajuste del salario
- b. \$1.473.539.00, por concepto de prima de servicios.
- c. \$1.208.665.00, por concepto de compensación de vacaciones
- d. \$1.095.783.90, por concepto de dotación
- e. \$2.403.956.00, por concepto de auxilio de cesantías
- f. \$176.824.00, Por concepto de intereses a las cesantías
- g. \$176.824.00, por concepto de sanción por el no pago de los intereses a las cesantías
- h. Indexación sobre todas estas sumas de dinero
- i. Costas procesales del ordinario por \$900.000,00

SEGUNDO. Respecto de las costas del proceso ejecutivo, se decidirán en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFICAR por ESTADO a la demandada DOLLY GÓMEZ DE RODRÍGUEZ, del mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 306 del C. General del Proceso.

CUARTO. DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido como parcelación No. 16 parte Asilo o San Martín de propiedad de DOLLY GÓMEZ DE RODRÍGUEZ,

identificado con la matricula inmobiliaria No. 307-23202 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, para que inscriba la medida cautelar.

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**053902f66a7142d82f1a12526eb258771893f1946925766dba4e57be57ed6ce3**

Documento generado en 17/03/2022 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 11 de agosto de 2021, informando que fue recibida de manera digitalizada, que se libre mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, se deja constancia que en el proceso ejecutivo No. 2021-00082 de las mismas partes, se realizó el pago a través del representante legal de la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, allegando certificación de pago por la suma de \$2.500.000.oo. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Laboral del Circuito de Girardot**

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
D/ FERNANO RENÉ VARGAS ÁVILA  
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -  
Rad. 25307-3105-001-2021-00250-00

Girardot, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en vista de que le fueron canceladas las costas al demandante, como consta en el expediente No. 5 folio 2, mediante certificado de la Dirección de Tesorería de la entidad demandada COLPENSIONES, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en la forma peticionada por el ejecutante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación en el estante digital.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dd83005239abb6d2bae30994407c2c9c58210a4ba8c58251c03410803bf1d7a**

Documento generado en 16/03/2022 06:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, hoy cuatro (4) de febrero dos mil veintidós (2022), informando que mediante Circular No.PCSJC20 de fecha 29 de abril de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura donde se toman medidas temporales por COVID-19 en relación a la AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y que hace referencia a la suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de los títulos materializados.

Que en línea con el portal del Banco Agrario, se avizora un título judicial a favor de ANSELMO MOSQUERA cuyo número es 43122000006146 por el valor de \$4.700.000.00 de fecha 14 de junio de 2019. Es de anotar, que los herederos determinados a saber JOSE ANTONIO, MARIA CECILIA Y MARIA JACKELINE otorgan poder a MARCELA MOSQUERA QUINTERO, se allegan los registros de nacimiento y los poderes correspondientes, atendiendo que el beneficiario murió el 6 de junio de 2019 como se observe en el registro civil de defunción que aportan a esta solicitud. No aportaron la sucesión.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



### Juzgado Único Laboral Circuito de Girardot

REF: PROCESO PAGO POR CONSIGNACION  
DEMANDANTE: MARCELA MOSQUERA QUINTERO  
DEMANDADO: LUIS JORGE NIETO VELASQUEZ  
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2022 00027 00

Girardot, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Los señores MARCELA MOSQUERA QUINTERO, MARIA CECILIA MOSQUERA QUINTERO, JOSÉ ANTONIO MOSQUERA QUINTERO, MARIA JAQUELINE MOSQUERA QUINTERO solicitan el pago de las prestaciones sociales consignadas por el ex empleador a su fallecido padre ANSELMO QUINTERO, mediante título judicial.

Los señores MARIA CECILIA, JOSÉ ANTONIO Y MARÍA JAQUELINE MOSQUERA QUINTERO, otorgan poder especial y notarial a su hermana MARCELA MOSQUERA QUINTERO. Así mismo acompañan la solicitud del certificado de defunción del señor ANSELMO QUINTERO.

Igualmente, manifiestan que el empleador no hizo las publicaciones respectivas por tratarse de una persona natural.

De conformidad con el art. 212 del C.S.T., “Pago de la prestación por muerte. 1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, **más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios**, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

Dentro del plenario se echa de menos la prueba referida a la “información sumaria de testigos que acrediten quiénes son los únicos beneficiarios”, ni tampoco se hace manifestación alguna en el escrito.

Así las cosas, aplicado lo dispuesto en el art. 25 del C.P.T., se le concederá a los solicitantes, cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia señalada, con la presentación de los testimonios extra juicio que den fe en cuanto a que los solicitantes son los únicos beneficiarios, atendiendo el orden hereditario del art. 1445 a 1451 del Código Civil.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78b6c6b76984d2fd409d7dc3a321c80a1f65c9869d33d64d6cb9dcbd09b20c2a**

Documento generado en 16/03/2022 03:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, hoy catorce (14) de enero dos mil veintidós (2022), informando que mediante CircularNo.PCSJC20 de fecha 29 de abril de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura donde se toman medidas temporales por COVID-19 en relación a la AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y que hace referencia a la suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de los títulos materializados.

Que en línea con el portal del Banco Agrario, se avizora un título judicial a favor del señor José Vicente Tocora, cuyo número es, 43122-00000-28982, por el valor de \$1.000.000.00 de fecha 4 de marzo de 2022. Lo anterior para su conocimiento.

**ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO**  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral Circuito de Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: VICENTE TOCORA  
DEMANDADO: JOSE ALVIRA JACOME  
RADICACIÓN: 25307 3105 001 1994 04302 00

Girardot, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA** a la señora **ANA CELMIRA SIERRA DE TOCORA** identificada con la C.C. 28.890.673, teniendo en cuenta que está autorizada por el señor José Vicente Tocora, para recibir el título judicial No.4312200000-28982, de fecha 4 de marzo de 2022, por valor de \$1.000.000.00.M/cte

Efectuado lo anterior, archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86615a8890f43fa1371552db7a7d54b9f6c4a2f5bc7a8ac29ef84062ff8b3904**  
Documento generado en 16/03/2022 10:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>